



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**“POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298 y 305, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 74.13 de la Ley 715 de 2001,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos primero y segundo de la Constitución política de Colombia establecen que Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista; y define como fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia dispone que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo establece que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes.

Que el numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribuciones del Gobernador dirigir, coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 establece en el numeral 13, que dentro de las competencias de los departamentos les corresponde coordinar acciones entre los municipios, orientadas a desarrollar programas y actividades que



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

**DECRETO NUMERO 0 1280 DE**  
**( 28 ENE 2009 )**

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas.

Que el artículo 57 de la Ley General de Cultura 397 de 1997, establece el Sistema Nacional de Cultura como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de las comunidades a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 establece la creación de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en el diseño de las políticas culturales y la planificación de los procesos culturales.

Que mediante el Decreto 1589 de 1998, emanado del Ministerio de Cultura, se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura, para garantizar su operatividad y funcionamiento se articulará, relacionará e integrará con los diferentes actores o instancias nacionales y territoriales involucradas en los procesos de planificación y ejecución de actividades culturales.

Que el artículo 5 de la Ley 594 de 2000, establece el sistema nacional de archivos; y que el artículo segundo del Decreto 4124 de 2004 mediante el cual se reglamenta este sistema, se establece para el nivel departamental como instancia de coordinación el Archivo General del Departamento, como grupo asesor el Consejo Departamental de Archivos y como instancias ejecutoras los archivos de las entidades públicas, los archivos de entidades privadas que cumplen funciones públicas, los archivos privados de interés público.

Que el artículo 6 del Decreto 3600 de 2004, emanado de la Presidencia de la República, establece que la entidad responsable de los asuntos culturales en cada departamento y distrito, a través de los mecanismos democráticos y participativos que sean pertinentes, de acuerdo con las particularidades y dinámicas territoriales, coordinará el proceso y la convocatoria de manera amplia entre los diferentes agentes y organizaciones del área artística y cultural y como producto de este proceso conformará y formalizará los Espacios de Participación.

Que en este mismo artículo se establece que las personas que integren el espacio de participación, con base en lo concertado en cada Departamento y Distrito, se reunirán para establecer su plan de acción, forma de operatividad, reglamento



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

**DECRETO NUMERO Q. 01280 DE**  
**( 28 ENE 2009 )**

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

interno, periodicidad de reuniones, mecanismos de interlocución entre sí, con el Consejo Departamental y Distrital de Cultura y con sus representantes del área artística y cultural en el respectivo Departamento y Distrito y elegirá su representante ante el Grupo Regional.

Que el artículo 4 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, el segundo ordinal establece que se deben crear los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural; y en el párrafo de este artículo se establece que los departamentos y/o distritos dispondrán de seis meses para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en este artículo, contados a partir de la promulgación de la Ley.

Que es necesario crear y reglamentar el sistema de cultura en el Departamento de Boyacá, para garantizar su operatividad y funcionamiento con el propósito de fortalecer los procesos culturales en las comunidades boyacenses.

Que en merito de lo expuesto,

**DECRETA**

**CAPITULO I**

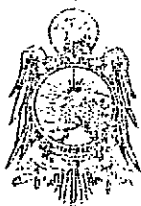
**CREACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS, COORDINACIÓN,  
FINANCIACIÓN E INTEGRACIÓN CON OTROS SISTEMAS.**

**ARTÍCULO 1. Creación del Sistema Departamental de Cultura.** Crease el Sistema Departamental de Cultura de Boyacá.

**ARTÍCULO 2. Definición.** Se entiende por Sistema Departamental de Cultura el conjunto de los siguientes tres componentes: Instancias, Espacios de Concertación y Procesos, articulados entre si e interrelacionados con el nivel nacional y municipal.

**ARTÍCULO 3. Objeto del Sistema.** El objeto del Sistema Departamental de Cultura es garantizar el acceso de las comunidades a los bienes y servicios culturales, y promover el desarrollo cultural de los boyacenses, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y la Ley 397 de 1997, la Ley 594 de 2000 y la Ley 1185 de 2008 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4. Principios.** El Sistema Departamental de Cultura se regirá por los siguientes principios.



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. La implementación del Sistema Departamental de Cultura se adelantará con base en la descentralización y autonomía de los entes territoriales.
2. La implementación del Sistema de Cultura en el departamento de Boyacá y la Gestión Cultural se adelantará teniendo en cuenta los principios Constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
3. Las instituciones culturales del departamento de Boyacá, adelantarán su gestión cultural en forma articulada y coordinada con el nivel nacional y municipal.
4. El desarrollo de las diferentes actividades que implican el Sistema de Cultura se orientará por el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural.
5. En el Sistema de Cultura es fundamental la participación de los diferentes actores sociales.
6. Las autoridades del nivel más amplio apoyarán en forma subsidiaria a las que carezcan de capacidad técnica o de otra índole.

**ARTÍCULO 5. Coordinación.** La coordinación del Sistema Departamental de Cultura esta a cargo de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, a través de la Dirección de Cultura o de la que haga sus veces.

**ARTÍCULO 6. Financiación.** El departamento de Boyacá incluirá anualmente en el presupuesto los rubros necesarios que garanticen la implementación, operatividad y sostenibilidad integral del sistema Departamental de Cultura. Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, elaborar el respectivo proyecto de inversión y adelantar los respectivos trámites.

**PARÁGRAFO 1.** Los Miembros de los Consejos no percibirán honorarios por su participación en el mismo.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Departamental deberá garantizar los recursos para el funcionamiento de los respectivos Consejos, de los Comités Técnicos y de las Redes Culturales (gastos de transporte, alimentación, hospedaje, alimentación, capacitación y demás gastos inherentes a su operatividad) los cuales se incluirán en el proyecto del Sistema de Cultura Departamental.



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

**DECRETO NUMERO 101280 DE**  
**( 28 ENE 2009 )**

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 3.** Si existe disponibilidad presupuestal, a los invitados por los Consejos, por los Comités Técnicos, o por las Redes Culturales, se les pagará honorarios, siempre que no estén vinculados a una entidad Pública del Estado en cualquiera de sus niveles, únicamente se les pagará, de ser necesario, gastos de viaje, hospedaje y alimentación.

**ARTÍCULO 7. Articulación con otros sistemas.** En armonía con el Sistema Nacional de Cultura, los municipios crearán el Sistema Municipal de Cultura, los cuales se articularán con el Sistema Departamental de Cultura.

Igualmente se articulará con otros sistemas como el de Planificación, Ambiental, Deporte y Recreación, entre otros existentes o que a futuro sean creados.

**CAPÍTULO II**

**DEL NIVEL DEPARTAMENTAL EN EL SISTEMA DE CULTURA**

**ARTÍCULO 8. INSTANCIAS.** Las instancias del Sistema de Cultura a nivel Departamental son la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, El Archivo General del Departamento, El Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá y las demás entidades públicas y privadas, civiles o comerciales, que desarrollan, financian, fomentan, ejecutan o promueven actividades culturales y artísticas.

**ARTÍCULO 9. La Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1237 del primero de agosto de 2006, la Secretaría de Cultura y Turismo es la instancia encargada de promover y dirigir la política cultural y turística del departamento; a su vez, la Dirección de Cultura o la Dirección que haga sus veces, debe liderar y propiciar iniciativas conducentes a generar condiciones que contribuyan al desarrollo cultural de las diferentes provincias del departamento; fomentar el acceso amplio y democrático de los ciudadanos a los bienes y servicios culturales; estimular, divulgar y apoyar los procesos de creación artística e investigación sociocultural; proteger, conservar y divulgar el patrimonio cultural.

**ARTÍCULO 10. Funciones de la Dirección de Cultura.** Son funciones de la Dirección de Cultura, en relación con el Sistema, las siguientes:

1. Fomentar estrategias y mecanismos de asesoría con la finalidad de fortalecer la capacidad administrativa y de gestión cultural en los municipios



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de programas y proyectos en el área cultural.

2. Asesorar los procesos de planeación y gestión de las instituciones responsables de las políticas culturales en el departamento de Boyacá.
3. Coordinar y dinamizar el Sistema Departamental de Cultura e incentivar la participación de los múltiples sectores culturales y de la ciudadanía en sus diferentes Instancias, Espacios y Procesos.
4. Asesorar el desarrollo de programas que permitan el fomento y fortalecimiento de casas de cultura, bibliotecas, museos, archivos, medios de comunicación ciudadanos y comunitarios y centros de formación artística, formación en gestión cultural e investigación sociocultural.
5. Coordinar en el departamento la ejecución de programas nacionales liderados por el Ministerio de Cultura y otras instituciones del orden regional, departamental, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 11. Redes culturales.** Son organizaciones abiertas, flexibles, activas y permanentes, conformadas por personas naturales y/o jurídicas, por instituciones públicas y privadas que tienen como misión el desarrollo de actividades del quehacer cultural, donde se generan espacios de diálogo, coordinación y compromiso para alcanzar las metas priorizadas en función de objetivos de interés común, para lo cual sus integrantes establecen relaciones de intercambio, socializan conocimientos, experiencias y saberes, y se apoyan mutuamente con el propósito de satisfacer necesidades sociales.

**ARTÍCULO 12. Redes culturales en el departamento de Boyacá.** Se crearán las siguientes Redes Departamentales Culturales: La Red de instituciones de cultura (Institutos, oficinas, secretarías, casas de cultura) públicas municipales, la Red de museos públicos y privados, la Red de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios públicos y privados, la Red de bibliotecas públicas municipales, la Red de archivos públicos y privados, las Redes de vigías del patrimonio en sus diferentes áreas: Patrimonio documental, patrimonio material, patrimonio inmaterial; Red Departamental de Audiovisuales, entre otras.

**PARÁGRAFO.** Facultase al Señor Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá, para crear otras Redes Culturales que surjan de la dinámica cultural en el departamento de Boyacá.



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 13. Objetivos de las Redes culturales.** Los objetivos de las Redes Culturales son:

1. Crear o fortalecer relaciones de cooperación interinstitucional.
2. Lograr integración y homologación de lenguajes para crear visibilidad y reconocimiento frente a los diferentes actores sociales.
3. Fortalecer la interlocución para el apoyo de planes, programas y proyectos desarrollados por las Redes.
4. Generar un entorno colaborativo y de promoción de espacios de concertación y acción interinstitucional, que permita fortalecer el quehacer cultural de cada Red.
5. Fortalecer las líneas de trabajo de interés común a través del apoyo reciproco de los integrantes de cada Red.

**ARTÍCULO 14. Comité Directivo.** Cada Red Cultural tendrá un Comité Directivo integrado entre mínimo cinco (5) personas y máximo nueve (9) personas, que serán elegidas por los integrantes de cada Red.

**PARÁGRAFO 1.** Los integrantes de cada uno de los Comités Directivos elegirán su Presidente. En el reglamento interno del respectivo Comité Directivo se explicitarán las funciones del Presidente.

**PARÁGRAFO 2.** El funcionario que coordine cada Red, participará en las sesiones con voz pero sin voto, elaborando las respectivas actas y realizando las actividades que garanticen el funcionamiento de la respectiva Red.

**ARTÍCULO 15. Funciones del Comité Directivo de las Redes culturales.** Los Comités Directivo de las Redes Culturales tendrán las siguientes funciones:

1. Formular las recomendaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de las políticas, los planes y programas para el fortalecimiento de las redes culturales.
2. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura, para que se realice con criterios de equidad, eficiencia, eficacia y racionalización.



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**“POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3. Mantener informados permanentemente a los integrantes de las Red sobre los diferentes aspectos inherentes al funcionamiento y fortalecimiento de la respectiva Red.
4. Elegir sus delegados ante las instancias que así lo consagren las normas.
5. Establecer su reglamento interno.
6. Elaborar su plan de trabajo.
7. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza.

**ARTÍCULO 16. Comités Técnicos de las Redes culturales.** Los Comités Técnicos de cada Red Cultural, son Grupos de Apoyo Técnico de cada Red Cultural, encargado de estudiar y conceptuar sobre los temas relativos a los asuntos de cada Red.

**ARTÍCULO 17. Conformación.** Cada Red Cultural podrá crear los Comités Técnicos que considere conveniente, por ejemplo Planeación, Formación, Divulgación, entre otros. Cada Comité Técnico estará integrado entre mínimo tres (3) personas y máximo cinco (5) personas, que serán elegidas de los integrantes de cada Red.

**PARÁGRAFO.** El funcionario de la Dirección de Cultura o de la Dirección que haga sus veces, de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, responsable de la coordinación de cada Comité Técnico, participará en las sesiones con voz pero sin voto, elaborando las respectivas actas y realizando las actividades que garanticen la operatividad del respectivo Comité.

**ARTÍCULO 18. Funciones de los Comités Técnicos de las Redes Culturales.** Los Comités Técnicos de las Redes culturales, tendrán las siguientes funciones:

1. Estudiar y emitir concepto técnico sobre los temas relativos a cada Red Cultural.
2. Adelantar acciones que permitan el fortalecimiento de la respectiva Red Cultural.
3. Invitar a personas externas a la respectiva Red Cultural, para que trate un tema específico.





*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. Establecer su reglamento interno.
5. Elaborar su plan de trabajo.
6. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza.

**ARTÍCULO 19. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN.** Son grupos asesores del Gobierno en lo referente a la política cultural; a su vez son veedores del gasto público en cultura.

**ARTÍCULO 20. Consejo Departamental de Cultura de Boyacá.** El Consejo Departamental de Cultura es el máximo organismo de participación de los actores sociales, en materia de diálogo, asesoría y veeduría del Gobierno Departamental, en lo relacionado con el diseño de la política cultural, formulación de planes, programas y proyectos culturales, para el desarrollo cultural de las comunidades boyacenses.

**ARTÍCULO 21. Conformación del Consejo Departamental de Cultura de Boyacá.** El Consejo Departamental de Cultura del departamento de Boyacá, estará integrado así:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Director de Cultura de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá.
4. El Director del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá o su delegado (a).
5. Un representante de los Alcaldes de los Municipios del departamento de Boyacá, que resulte electo en asamblea convocada para este propósito.
6. Un representante de los Consejos Municipales de Cultura, según división del territorio por provincias y las zonas especiales, para un total de quince (15) representantes.
7. Un representante de los sectores de la producción, los bienes y servicios, designado por elección con la participación de estas instituciones.



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

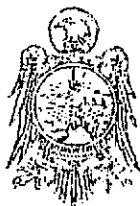
**DECRETO NUMERO 1280 DE**  
**( 28 ENE 2009 )**

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

8. Un representante de la Educación Superior (universidades con sede en el departamento de Boyacá), designado por elección con la participación de estas instituciones.
9. Un representante de las comunidades indígenas establecidas en el departamento de Boyacá, que estén legalmente reconocidas.
10. Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Departamental de Educación.
11. Un representante de cada uno de los Consejos Departamentales de las respectivas áreas artísticas y culturales.
12. Un representante de las instituciones de cultura (Institutos, oficinas, secretarías, casas de cultura) públicas municipales.
13. Un representante de las Bibliotecas Públicas que existen en el departamento de Boyacá.
14. Un representante de los Museos existentes en el departamento de Boyacá.
15. Un representante del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.
16. Un representante del Consejo Departamental de Archivos.
17. Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
18. Un representante de las ONGs culturales del departamento de Boyacá.
19. Un representante de las agremiaciones culturales para personas con limitación física, síquica y/o sensorial.

**PARÁGRAFO.** El funcionario de la Dirección de Cultura o de la Dirección que haga sus veces, de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, responsable de este tema, participará en las sesiones con voz pero sin voto, elaborando las respectivas actas y realizando las actividades que garanticen el funcionamiento del Consejo Departamental de Cultura.

**ARTÍCULO 22. Objetivos del Consejo Departamental de Cultura.** Los objetivos del Consejo Departamental de Cultura son:



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

**DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE**  
**( 2 8 ENE 2009 )**

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. Lograr el fortalecimiento de los procesos culturales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del departamento de Boyacá.
2. Asegurar que el Gobierno Departamental implemente planes, programas y proyectos para el fortalecimiento cultural en el departamento de Boyacá.
3. Garantizar la articulación de los diferentes componentes del Sistema de Cultura Departamental y con los niveles Nacional y Municipal.
4. Lograr la implementación del Sistema de Cultura en el departamento de Boyacá.
5. Promover y hacer recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.

**ARTÍCULO 23. Funciones del Consejo Departamental de Cultura.** El Consejo, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño de las políticas, planes y estrategias para el desarrollo cultural en el departamento. Dado el carácter asesor otorgado por la Ley a los Espacios de Participación, sus recomendaciones no obligan al Gobierno Departamental.
2. Presentar propuestas para la formulación y ajustes al Plan de Desarrollo Cultural.
3. Formular los criterios de asignación de los recursos presupuestados por el Departamento de Boyacá para cultura y de los recursos del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá.
4. Realizar seguimiento y evaluación al Plan Departamental de Cultura y el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, por medio de comisiones elegidas en plenaria.
5. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura para que se realice con criterios de equidad, eficiencia, eficacia y racionalización.



*Departamento de Boyacá  
Gobernación*

**DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )**

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6. Elegir a dos (2) consejeros del sector comunitario, para que haga parte de la Junta Directiva del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá; y elegir un consejero, también del sector comunitario, como delegado al Consejo Departamental de Planeación. Igualmente, nombrará sus delegados ante las instancias que así lo consagren las normas. Los delegados presentarán informe escrito cada seis meses de su gestión adelantada. Estas designaciones no podrán recaer en el Presidente del Consejo Departamental de Cultura de Boyacá.
7. Elegir un Consejero para que los represente ante el Consejo Territorial de Planeación del departamento de Boyacá y sus delegados ante las instancias que así lo consagren las normas.
8. Establecer el perfil y/o requisitos que debe cumplir el Gerente del Fondo Mixto de Cultura, con antelación a la realización de la citación por parte de la Secretaría Técnica, para proveer dicho cargo.
9. Seleccionar las Hojas de Vida y entrevistar a los aspirantes al cargo de Gerente del Fondo Mixto de Cultura y entregar una terna a la Junta Directiva del Fondo Mixto.
10. Reconocer, de conformidad con las normas, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, la condición de creadores y gestores culturales, según solicitud de las Alcaldías Municipales, para efectos de la afiliación a la seguridad social.
11. Proponer criterios de asignación de recursos del orden departamental para el sector cultura.
12. Proponer estrategias de articulación, integración, coordinación y comunicación con las diferentes instituciones que hacen parte del Sistema de Cultura.
13. Emitir concepto en caso de que se presente solicitud para la creación de nuevos Consejos del sector cultural.
14. Establecer su reglamento interno.
15. Elaborar su plan de trabajo.



*Departamento de Boyacá  
Gobernación*

**DECRETO NUMERO 0 1280 DE  
( 28 ENE 2009 )**

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

16. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de grupo asesor.

**ARTÍCULO 24. Comités Técnicos del Consejo Departamental de Cultura.** Los Comités Técnicos del Consejo Departamental de Cultural, son Grupos de Apoyo Técnico, encargado de estudiar y conceptuar sobre los temas relativos a los asuntos que le competen al Consejo Departamental de Cultura.

**ARTÍCULO 25. Conformación de los Comités Técnicos del Consejo Departamental de Cultura.** El Consejo Departamental de Cultura podrá crear los Comités Técnicos que considere conveniente, por ejemplo Planeación, Formación, Divulgación, Seguridad Social del Artista y del Gestor Cultural, entre otros. Cada Comité Técnico estará integrado entre mínimo tres (3) personas y máximo cinco (5) personas, que serán elegidas de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura.

**PARÁGRAFO.** El funcionario de la Dirección de Cultura o de la Dirección que haga sus veces, de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, responsable de la coordinación de estos comités, participará de las sesiones con voz pero sin voto, elaborando las respectivas actas y realizando las actividades que garanticen la operatividad del respectivo Comité.

**ARTÍCULO 26. Funciones de los Comités Técnicos del Consejo Departamental de Cultura.** Los Comités Técnicos del Consejo Departamental de Cultura, tendrán las siguientes funciones:

1. Estudiar y emitir concepto técnico sobre los temas relativos al respectivo Comité y de la Competencia del Consejo Departamental de Cultura.
2. Proponer acciones que permitan el fortalecimiento del objeto del respectivo Comité.
3. Invitar a personas externas al Consejo Departamental de Cultura, para que trate un tema específico.
4. Establecer su reglamento interno.
5. Elaborar su plan de trabajo.
6. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza.



*Departamento de Boyacá  
Gobernación*

DECRETO NUMERO 0 128 0 DE  
( 28 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 27. Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.** El Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios es el máximo organismo de participación de los actores sociales, en materia de diálogo, veeduría y asesoría del Gobierno Departamental, en lo relacionado con el diseño de la política, formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de los medios de comunicación ciudadanos y comunitarios del departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 28. Conformación del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.** El Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios de Boyacá, estará integrado así:

1. Dos representantes de los medios radiales de comunicación ciudadanos y comunitarios.
2. Dos representantes de los medios escritos de comunicación ciudadanos y comunitarios.
3. Dos representantes de los medios de televisión ciudadanos y comunitarios.
4. Dos representantes de otros medios alternativos de comunicación ciudadanos y comunitarios.

**PARÁGRAFO 1.** El funcionario de la Dirección de Cultura o de la Dirección que haga sus veces, de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, responsable del tema, participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.

**PARÁGRAFO 2.** En la conformación del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, se procurara que queden representadas las diferentes sub-regiones geográficas del departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 29. Objetivos del Consejo Departamental de los Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.** Los siguientes son los objetivos de este Consejo.

1. Lograr el desarrollo y fortalecimiento de los Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios del departamento de Boyacá.



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

**DECRETO NUMERO 01280 DE**  
**( 28 ENE 2009 )**

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Asegurar que el Gobierno Departamental implemente planes, programas y proyectos para el desarrollo de los Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios del departamento de Boyacá.
3. Mejorar la calidad de los servicios que prestan los Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.
4. Implementar y fortalecer los procesos de desarrollo comunitario a través de los Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.
5. Garantizar la articulación de los diferentes componentes del sistema de patrimonio cultural en los diferentes niveles de Gobierno.

**ARTÍCULO 30. Funciones del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.** El Consejo, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá en el diseño de las políticas para el desarrollo de los medios de comunicación ciudadanos y comunitarios. Dado el carácter asesor otorgado por la Ley a los Espacios de Participación, sus recomendaciones no obligan al Gobierno Departamental.
8. Formular las recomendaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de las políticas, los planes y programas sobre medios de comunicación ciudadanos y comunitarios.
9. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura, especialmente en los programas de los Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, para que se realice con criterios de equidad, eficiencia, eficacia y racionalización.
10. Asesorar a la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá para que los planes, programas, proyectos y actividades de los medios de comunicación ciudadanos y comunitarios, para que tengan el mayor cubrimiento y el máximo impacto en la población.
11. Mantener informados permanentemente a los agentes y organizaciones, sobre el desarrollo de las políticas, planes y programas para el desarrollo de los medios de comunicación ciudadanos y comunitarios.



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

12. Asesorar a Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, sobre la elaboración del diagnóstico de los medios de comunicación ciudadanos y comunitarios.
13. Recomendar estrategias para la articulación y participación de los actores sociales, las direcciones de cultura municipales para hacer visible el área de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios.
14. Elegir un Consejero para que los represente ante el Consejo Departamental de Cultura y sus delegados ante las instancias que así lo consagren las normas.
15. Establecer su reglamento interno.
16. Elaborar su plan de trabajo.
17. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de grupo asesor.

**ARTÍCULO 31. Presidente del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.** Los integrantes del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios elegirán su Presidente. En el reglamento interno de este Consejo se explicitarán las funciones del Presidente.

**PARÁGRAFO.** No podrá ser Presidente de este Consejo, ninguno de los funcionarios de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá que integren este Consejo.

**ARTÍCULO 32. Comités Técnicos del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.** Los Comités Técnicos del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, son Grupos de Apoyo Técnico, encargado de estudiar y conceptuar sobre los temas relativos a los asuntos que le competen al Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.

**ARTÍCULO 33. Conformación.** El Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, podrá crear los Comités Técnicos que considere conveniente, por ejemplo Formación, Divulgación, entre otros. Cada Comité Técnico estará integrado entre mínimo tres (3) personas y máximo cinco (5) personas, que serán elegidas de los integrantes del Consejo Departamental de Medios de comunicación Ciudadanos y Comunitarios.





*Departamento de Boyacá  
Gobernación*

**DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )**

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO.** El funcionario de la Dirección de Cultura o de la Dirección que haga sus veces, de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, responsable de la coordinación de estos comités, participará de las sesiones con voz pero sin voto, elaborando las respectivas actas y realizando las actividades que garanticen la operatividad del respectivo Comité.

**ARTÍCULO 34. Funciones de los Comités Técnico del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.** Los Comités Técnicos de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y emitir concepto técnico sobre los temas relativos a los Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.
2. Adelantar acciones que permitan el fortalecimiento de los Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.
3. Invitar a personas externas al Consejo de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, para que trate un tema específico.
4. Establecer su reglamento interno.
5. Elaborar su plan de trabajo.
6. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza.

**ARTÍCULO 35. Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas de Música, Teatro, Literatura, Danza, Artes Plásticas, Audiovisuales.** Los Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas de Música, Teatro, Literatura, Danza, Artes Plásticas, Audiovisuales son organismos de participación de los actores sociales, en materia de diálogo, veeduría y asesoría del Gobierno Departamental, en lo relacionado con el diseño de la política, formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de las respectivas áreas artísticas en el departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 36. Conformación de los Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas de Música, Teatro, Literatura, Danza, Artes Plásticas, Audiovisuales.** Los Consejos Departamentales de Música, Teatro, Literatura, Danza, Artes Plásticas, Audiovisuales de Boyacá, estarán integrados así:



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

DECRETO NUMERO. 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. Un representante del municipio de Cubará
2. Un representante del municipio de Puerto Boyacá.
3. Un representante de las provincias de Centro, Tundama y Norte
4. Un representante de las provincias de Occidente y Ricaurte.
5. Un representante de las provincias de Márquez, Oriente, Neira y Lengupa.
6. Un representante de las provincias de Sugamuxi, Libertad, Gutiérrez y Valderrama.

**PARÁGRAFO 1.** El funcionario de la Dirección de Cultura de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, responsable del tema, participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica de cada Consejo Departamental de la respectiva Área Artística.

**PARÁGRAFO 2.** Los participantes de cada consejo de las Áreas Artísticas, determinarán la conformación del respectivo consejo, siempre procurando que tengan cobertura departamental y representación de las diferentes actividades que comprende cada expresión artística.

**ARTÍCULO 37. Objetivos de los Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas.** Los siguientes son los objetivos de estos Consejos.

1. Lograr el desarrollo y fortalecimiento de cada una de las áreas artísticas en el departamento de Boyacá.
2. Asegurar que el Gobierno Departamental implemente planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las expresiones artísticas en el departamento de Boyacá.
3. Mejorar la cobertura y la calidad de los diferentes programas para el fomento de las diferentes áreas artísticas.
4. Implementar y fortalecer los procesos de desarrollo comunitario a través del desarrollo de las áreas artísticas.



*Departamento de Boyacá  
Gobernación*

**DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )**

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 38. Funciones de los Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas.** El Consejo de la respectiva Área Artística tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Departamental - Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá en el diseño de las políticas para el desarrollo de las diferentes áreas artísticas.
2. Formular las recomendaciones que considere pertinentes para el cumplimiento y evaluación de las políticas, los planes y programas sobre las áreas artísticas.
3. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura, especialmente en los programas y proyectos en cada una de las áreas artísticas, para que se realice con criterios de equidad, eficiencia, eficacia y racionalización.
4. Realizar recomendaciones al Gobierno Departamental de Boyacá para que los planes, programas, proyectos y actividades, en las acciones adelantadas en cada área artística, tengan el mayor cubrimiento y el máximo impacto en la población boyacense.
5. Mantener informados permanentemente a los agentes y organizaciones de cada área artística, sobre el desarrollo de las políticas, planes y programas para el desarrollo de la respectiva área artística.
6. Asesorar a Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, sobre la elaboración del diagnóstico de cada una de las áreas artísticas.
7. Elegir un Consejero para que los represente ante el Consejo Departamental de Cultura y sus delegados ante las instancias que así lo consagren las normas.
8. Establecer su reglamento interno.
9. Elaborar su plan de trabajo.
10. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de grupo asesor.

**ARTÍCULO 39. Presidentes de los Consejos Técnicos de los Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas.** Los integrantes de cada uno de los



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Consejos de las Áreas Artísticas elegirán su Presidente. En el Reglamento interno de estos Consejos se explicitarán las funciones del Presidente.

**PARÁGRAFO.** No podrá ser Presidente de estos Consejos, ninguno de los funcionarios de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá que integren estos Consejos.

**ARTÍCULO 40. Comités Técnicos de los Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas.** Los Comités Técnicos de cada Consejo de Área Artística, son Grupos de Apoyo Técnico de cada Área Artística, encargado de estudiar y conceptuar sobre los temas relativos a los asuntos de cada Área Artística.

**ARTÍCULO 41. Conformación.** Cada Consejo de Área artística podrá crear los Comités Técnicos que considere conveniente, por ejemplo Planeación, Formación, Divulgación, entre otros. Cada Comité Técnico estará integrado entre mínimo tres (3) personas y máximo cinco (5) personas, que serán elegidos de los integrantes de cada Consejo de área Artística.

**PARÁGRAFO.** El funcionario de la Dirección de Cultura o de la Dirección que haga sus veces, de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, responsable de la coordinación de cada Comité Técnico, participará en las sesiones con voz pero sin voto, elaborando la respectiva acta y realizando las actividades que garanticen la operatividad del respectivo Comité.

**ARTÍCULO 42. Funciones de los Comités Técnicos de los Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas.** Los Comités Técnicos de los Consejos de Áreas Artísticas, tendrán las siguientes funciones:

1. Estudiar y emitir concepto técnico sobre los temas relativos a cada Área Artística.
2. Adelantar acciones que permitan el fortalecimiento de la respectiva Área Artística.
3. Invitar a personas externas al respectivo Consejo de Área Artística, para que trate un tema específico.
4. Establecer su reglamento interno.
5. Elaborar su plan de trabajo.



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza.

**ARTÍCULO 43. Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural es el máximo organismo de participación de los actores sociales, en materia de diálogo, veeduría y asesoría del Gobierno Departamental, en lo relacionado con el diseño de la política de patrimonio cultural, formulación de planes, programas y proyectos para la protección, conservación y divulgación de los bienes de interés cultural tangible e intangible.

**ARTÍCULO 44. Conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Boyacá.** El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del departamento de Boyacá, estará integrado así:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá o su delegado (a).
3. El Director de Cultura de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá o su delegado (a), quien ejercerá la Secretaría Técnica.
4. El Director del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá o su delegado (a).
5. Un representante de los bienes eclesiásticos declarados de interés cultural de Boyacá.
6. Un representante de las facultades de arquitectura de las universidades que funcionan en el departamento de Boyacá.
7. El Director (a) del Museo Arqueológico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
8. El Secretario de Educación Departamental o su delegado (a).
9. El Director de la Escuela de Artes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia o su delegado (a).
10. Un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el departamento de Boyacá.
11. El Presidente de la Sociedad Boyacense de Arquitectos o su delegado (a).



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

**DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE**  
**( 2 8 ENE 2009 )**

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

12. El Presidente de la Academia Boyacense de Historia o su delegado (a).
13. Un representante de los municipios del departamento de Boyacá declarados como Centros Históricos de Interés cultural.
14. Un representante de la Red Departamental de los Grupos Vigías del Patrimonio Cultural de Boyacá, o el que resulte electo en asamblea convocada para este propósito.

**PARÁGRAFO.** El funcionario de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, responsable del tema; participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 45. Objetivos del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** Los objetivos del consejo Departamental de Patrimonio Cultural son:

1. Asegurar que el Gobierno Departamental implemente planes, programas y proyectos para el desarrollo del Patrimonio Cultural de Boyacá.
2. Procurar la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio Cultural material e inmaterial del departamento de Boyacá con el propósito que sirva de testimonio de la identidad cultural de la población boyacense, tanto en el presente como en el futuro.
3. Lograr la implementación del sistema de Patrimonio Cultural en el departamento de Boyacá articulado con los diferentes componentes y niveles de Gobierno.
4. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del Patrimonio Cultural Departamento.

**ARTÍCULO 46. Funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** El Consejo, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño de las políticas, planes y estrategias para el desarrollo del patrimonio cultural del departamento de Boyacá, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo.



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE

( 2 8 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrán ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental y nacional, para los propósitos descritos en el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8 de la Ley 397 de 1997.
3. Emitir conceptos para la intervención en los bienes de interés cultural del departamento de Boyacá, declarados a nivel municipal, departamental y/o nacional.
4. Estudiar y emitir concepto previo para efectos de las declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito departamental.
5. Estudiar y emitir concepto a la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá respecto, de si el bien material del ámbito departamental declarado como Bien de Interés Cultural, requiere o no del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP.-, y conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP. El concepto de que trate este numeral tendrá carácter obligatorio para la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá y la Gobernación de Boyacá.
6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Secretaría de Cultura y Turismo Departamental, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11 - 1 a la Ley 397 de 1997.
7. Estudiar y conceptuar sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación cultural.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

8. Asesorar a Secretaría de Cultura y Turismo Departamental en los aspectos que esta solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo,



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

salvaguardia, proteccion, recuperacion, conservacion, sostenibilidad y divulgacion del Patrimonio Cultural del Departamento de Boyacá.

- 9. Realizar recomendaciones para la ejecución del gasto público invertido en patrimonio cultural, para que se realice con criterios de equidad, eficiencia, eficacia y racionalización.
- 10. Realizar seguimiento y evaluación al Plan Departamental de Cultura respecto a Patrimonio Cultural.
- 11. Formular al Ministerio de Cultura y a la Secretaría de Cultura y Turismo Departamental propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.
- 12. Elegir un Consejero para que los represente ante el Consejo Departamental de Cultura y sus delegados ante las instancias que así lo consagren las normas.
- 13. Establecer su reglamento interno.
- 14. Elaborar su plan de trabajo.
- 15. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de grupo asesor.

**ARTÍCULO 47. Comités Técnicos del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** Los Comités Técnicos del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, son Grupos de Apoyo Técnico, encargado de estudiar y conceptuar sobre los temas relativos a los asuntos que le competen al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 48. Conformación de los Comités Técnicos del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, podrá crear los Comités Técnicos que considere conveniente, por ejemplo Patrimonio Material, Patrimonio Inmaterial, Divulgación, entre otros. Cada Comité Técnico estará integrado entre mínimo tres (3) personas y máximo nueve (9) personas, que serán elegidas de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.





*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

**DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE**  
**( 2 8 ENE 2009 )**

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO.** El funcionario de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, responsable de la coordinación de estos comités, participará de las sesiones con voz pero sin voto, elaborando las respectivas actas y realizando las actividades que garanticen la operatividad del respectivo Comité.

**ARTÍCULO 49. Funciones de los Comités Técnicos del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Boyacá.** Los Comités Técnicos de Patrimonio Cultural, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y emitir concepto técnico sobre las solicitudes de proyectos para intervención de los Bienes de Interés Cultural.
2. Estudiar y proyectar respuesta a las solicitudes escritas sobre los asuntos relacionados con los Bienes de Interés Cultural.
3. Invitar a personas externas al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para que trate un tema específico.
4. Establecer su reglamento interno.
5. Elaborar su plan de trabajo.
6. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza.

**ARTÍCULO 50. Consejo Departamental de Archivos de Boyacá.** El Consejo Departamental de Archivos es el máximo organismo de participación de los actores sociales en materia de asesoría y veeduría del Gobierno Departamental, en lo relacionado con la Gestión Documental en el departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 51. Conformación del Consejo Departamental de Archivos de Boyacá.** El Consejo Departamental de Archivos de Boyacá, estará integrado así:

1. El Gobernador del departamento de Boyacá o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El Secretario General de la Gobernación de Boyacá o su delegado (a).
3. El Jefe del Archivo de la Gobernación de Boyacá, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
4. El Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá o su delegado (a).



*Departamento de Boyacá  
Gobernación*

**DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )**

**“POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

5. El Director de Cultura de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá o su delegado (a).
6. El Director del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá o su delegado (a).
7. El Secretario de Educación de Boyacá o su delegado (a).
8. El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia o su delegado (a).
9. El funcionario responsable del Archivo Histórico Regional de Boyacá.
10. El Presidente de la Academia Boyacense de Historia o su delegado (a)
11. El Jefe del Archivo de la Alcaldía Mayor de Tunja.
12. Un representante de los archivos eclesiásticos de Boyacá.
13. Un representante del SENA Regional Boyacá.
14. Un representante de la ESAP Regional Boyacá.
15. Dos representantes de los archivos privados.
16. Un representante de los Archivos de las Alcaldías Municipales.

**PARÁGRAFO.** El funcionario de la Secretaría General del Departamento de Boyacá, responsable del tema de Archivos o de la dependencia que haga sus veces, participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Archivos.

**ARTÍCULO 52. Objetivos del Consejo Departamental de Archivos.** Los objetivos del consejo Departamental de Archivos son,

1. Lograr la implementación de la Gestión Documental en el departamento de Boyacá.
2. Asegurar que el Gobierno Departamental implemente planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Gestión Archivística.



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

**DECRETO NUMERO 0 128 0 DE**  
**( 28 ENE 2009 )**

**“POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3. Garantizar la articulación de los diferentes componentes del Sistema de Archivos en los diferentes niveles de Gobierno.
4. Garantizar que los ciudadanos dispongan de la información pública en forma precisa y oportuna.

**ARTÍCULO 53. Funciones del Consejo Departamental de Archivos.** El Consejo, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño de las políticas, planes, programas, proyectos, y estrategias para el desarrollo de la Gestión Archivística en el departamento de Boyacá.
2. Recomendar acciones que permitan el fortalecimiento de la Gestión Archivística en el departamento de Boyacá, acorde con las políticas, planes y programas propuestos por el Ministerio de Cultura – Archivo General de la Nación.
3. Vigilar que la ejecución del gasto público invertido para el fortalecimiento de la Gestión Archivística, se realice con criterios de equidad, eficiencia, eficacia y racionalización.
4. Recomendar programas de capacitación que permitan el fortalecimiento de la Gestión Archivística.
5. Emitir los conceptos respecto al tema de Archivos, que por norma legal le corresponda.
6. Elegir un Consejero para que los represente ante el Consejo Departamental de Cultura y sus delegados ante las instancias que así lo consagren las normas.
7. Establecer su reglamento interno.
8. Elaborar su plan de trabajo.
9. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de grupo asesor.

**ARTÍCULO 54. Comité Técnico Departamental de Archivos de Boyacá.** El Comité Técnico de Archivos es el Grupo de Apoyo Técnico del Consejo Departamental de Archivos, encargado de estudiar y conceptuar sobre las tablas



*Departamento de Boyacá  
Gobernación*

DECRETO NUMERO 0 128 0 DE  
( 28 ENE 2009 )

**“POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

de retención documental y temas relacionados con la Gestión Archivística del departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 55. Conformación.** El Consejo Departamental de Archivos, podrá crear los Comités Técnicos que considere conveniente, por ejemplo Evaluación de documentos del Departamento de Boyacá, Comité de Archivos de la gobernación, Capacitación en Archivística, entre otros. Cada Comité Técnico estará integrado entre mínimo tres (3) personas y máximo nueve (9) personas, que serán elegidas de los integrantes del Consejo Departamental de Archivos.

**PARÁGRAFO.** El funcionario responsable del tema de Archivos, participará de las sesiones con voz pero sin voto, elaborando las respectivas actas y realizando las actividades que garanticen la operatividad del Comité.

**ARTÍCULO 56. Funciones del Comité Técnico de Archivos de Boyacá.** El Comité Técnico de Archivos, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y emitir concepto técnico sobre las Tablas de Retención Documental y los temas relacionados con la Gestión Archivística.
2. Estudiar y proyectar respuesta a las solicitudes escritas sobre los asuntos relacionados con la Gestión Archivística.
3. Invitar a personas externas al Consejo Departamental de Archivos para que trate un tema específico.
4. Establecer su reglamento interno.
5. Elaborar su plan de trabajo.
6. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza.

**ARTICULO 57. Conformación de los Comités Técnicos.** Los Comités Técnicos de los respectivos Consejos y Redes Culturales serán conformados por integrantes de los respectivos Consejos y Redes Culturales o por funcionarios de la Gobernación.

**ARTICULO 58. Invitaciones.** Los Consejos, las Redes Culturales y los Comités Técnicos podrán invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones y organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario,



*Departamento de Boyacá  
Gobernación*

DECRETO NUMERO: 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 59. Proceso de elección.** Los integrantes del Consejo Departamental de Cultura de Boyacá, del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas de Música, Teatro, Literatura, Danza, Artes Plásticas, Audiovisuales, del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y del Consejo Departamental de Archivos, que pertenezcan al sector estatal, accederán al respectivo consejo por derecho propio mediante nominación de la respectiva entidad. Los integrantes de la sociedad civil serán convocados de una forma amplia y abierta garantizando procesos democráticos para que sean elegidos en asamblea General de su respectivo Sector. De cada elección se elaborará un acta, en la cual se consignará el procedimiento de votación y los resultados obtenidos.

**PARÁGRAFO.** Si por cualquier motivo, dentro de los términos y procedimientos establecidos, no se realiza la elección de cualquiera de los miembros de que trata el presente artículo, el Gobierno Departamental a través de la respectiva Secretaría queda facultado para designar directamente el (los) respectivo (s) representante (s), garantizando que la persona elegida pertenezca al sector o área para la cual se requiere la representación.

**ARTÍCULO 60. Inhabilidad para ser Consejero.** No podrán ser integrantes del Consejo Departamental de Cultura, del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, de los Consejos de Áreas Artísticas, del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y del Consejo Departamental de Archivos, funcionarios del Departamento de Boyacá, en cualquiera de las modalidades de vinculación: Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y remoción, provisional; indefinido o definido; o quien en el momento de ser consejero tenga o realice contratos con el Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO.** No se aplicara esta inhabilidad cuando los servidores públicos integren los consejos en razón de su cargo, por delegación y/o en virtud de mandato legal.

**ARTÍCULO 61. Sede.** El Consejo Departamental de Cultura, el Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios; los Consejos Departamentales de Áreas Artísticas, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural; y el Consejo Departamental de Archivos, tendrán su sede central en la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá y en la Secretaria General para el Consejo Departamental de Archivos, en la ciudad de Tunja, pero por



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NUMERO 0 128 0 DE  
( 28 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

acuerdo de sus integrantes podrán sesionar en otra sede y en cualquier municipio del departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 62. Sesiones y convocatoria.** El Consejo Departamental de Cultura, el Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, los Consejos Departamentales de Áreas Artísticas, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y el Consejo Departamental de Archivos sesionaran ordinariamente en su sede, mínimo cada seis (6) meses, convocados mediante comunicación escrita a través de la Secretaría Técnica, con una antelación no menor de diez (10) días calendario, estableciendo el Orden del Día a desarrollar.

**PARÁGRAFO 1.** Cada Consejo, de acuerdo a su dinámica y operatividad, establecerá en su reglamento interno el número de reuniones ordinarias al año.

**PARÁGRAFO 2.** Los integrantes de los consejos relacionados en este artículo, podrán ser citados a reuniones extraordinarias, convocadas por su Presidente, o por un número de sus integrantes no menor de cinco (5), mediante convocatoria que realice la Secretaría Técnica, con una antelación no menor de diez (10) días calendario, estableciendo el Orden del Día a desarrollar.

**PARÁGRAFO 3.** El Consejo Departamental de Cultura podrá ser convocado por los delegados ante la Junta Directiva del Fondo Mixto para la Promoción de las Artes y la Cultura o al Consejo Departamental de Planeación, mediante convocatoria que realice la Secretaría Técnica, con una antelación no menor de diez (10) días calendario, estableciendo el Orden del Día a desarrollar.

**ARTÍCULO 63. Quórum:** El quórum deliberatorio lo constituyen la tercera parte los integrantes del respectivo consejo y el quórum decisorio la mitad más uno de los integrantes de cada uno de los Consejos.

**ARTÍCULO 64. Decisiones.** Cada Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión siempre que haya quórum decisorio.

**ARTICULO 65. Periodo.** Salvo los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, los demás miembros del Consejo Departamental de Cultura de Boyacá, del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas de Música, Teatro, Literatura, Danza, Artes Plásticas, Audiovisuales, del Consejo



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

DECRETO NUMERO 0 1 2 8 0 DE  
( 2 8 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Departamental de Patrimonio Cultural, del Consejo Departamental de Archivos, tendrán un periodo de cuatro (4) años contados a partir de su elección.

**PARÁGRAFO.** Para que coincidan los periodos de Gobierno y el de los Consejeros, para el periodo 2008 – 2011, los consejeros electos tendrán un periodo menor a los cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 66. Secretaría Técnica.** La Secretaría técnica del Consejo Departamental de Cultura, del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, de los Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas; del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y de los demás consejos departamentales que hagan parte del Sistema Departamental de Cultura, de las Redes Culturales y de los respectivos Comités Técnicos, será ejercida por el funcionario de la Dirección de Cultura o de la Dirección que haga sus veces, de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá; y la del Consejo Departamental de Archivos, de la Red Departamental de Archivos, y de los Comités Técnicos, será ejercida por el funcionario del Archivo General del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 67. Funciones de las Secretarías Técnicas.** Son funciones de las Secretarías Técnicas, las siguientes:

1. Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria a los integrantes de los Consejos mencionados en el artículo anterior, mediante comunicación escrita informando el respectivo Orden del Día.
2. Elaborar las respectivas actas de las reuniones de los Consejos, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
3. Velar por el cumplimiento de las decisiones y recomendaciones del respectivo Consejo.
4. Coordinar la elaboración de los documentos y eventos aprobados por el respectivo Consejo.
5. Responder por la organización, conservación y manejo de los archivos de cada Consejo.
6. Hacer acopio de la información valiosa para el desarrollo del Plan de Trabajo de cada Consejo.



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NUMERO 101280 DE  
( 28 ENE 2009 )

**“POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 7. Coordinar logísticamente las reuniones del respectivo Consejo.
- 8. Las demás que, de acuerdo con su condición de Secretaría Técnica, le sean asignadas.

**ARTÍCULO 68. Comités Técnicos.** Autorízase al Consejo Departamental de Cultura, al Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, a los Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas, al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, al Consejo Departamental de Archivos y a las Redes Culturales para que en reunión, creen los Consejos Técnicos que consideren necesarios.

**ARTÍCULO 69. DE LOS PROCESOS.** La Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá y la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, implementará estrategias que permitan garantizar el desarrollo de los procesos de Planeación, Formación en Gestión Cultural, Gestión Archivística, Sistema de Información Cultural, Fortalecimiento de la Financiación para Cultura; y los demás procesos que surjan de la dinámica del desarrollo del Sistema de Cultura.

**CAPÍTULO III**

**DEL NIVEL MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE CULTURA**

**ARTÍCULO 70. Instancias.** En el nivel municipal las instancias del sistema de cultura comprenden las secretarías, institutos, oficinas o Casas de Cultura, bibliotecas públicas municipales, emisoras comunitarias y otros medios de comunicación comunitarios y ciudadanos, museos, archivos y las demás entidades públicas y privadas, civiles o comerciales que desarrollan, financian, fomentan, ejecutan o promueven actividades culturales y artísticas.

**ARTÍCULO 71. Espacios de Participación.** Los Espacios de Participación son grupos asesores del Gobierno Municipal en lo referente a la política cultural; a su vez son veedores del gasto público en cultura. En cada municipio se conformará y funcionará el Consejo Municipal de Cultura y del Consejo Municipal de Archivos, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cultura 397 de 1997 y demás normatividad vigente.

**ARTÍCULO 72. De los procesos.** La entidad pública municipal encargada de la actividad cultural implementará estrategias que permitan garantizar el desarrollo de los procesos de Planeación, Formación en Gestión Cultural, Sistema de





Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NUMERO 0 128 0 DE  
( 28 ENE 2009 )

**"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Información Cultural, Fortalecimiento de la Financiación para Cultura; Gestión Archivística y los demás procesos que surjan de la dinámica del desarrollo cultural municipal.

**ARTÍCULO 73. Asesoría.** Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, a través del Equipo Coordinador del Sistema Departamental de Cultura, prestar asesoría a los municipios del departamento de Boyacá, para la implementación y funcionamiento del sistema municipal de cultura; y en el tema de archivos le corresponde a la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, prestar asesoría a los municipios del departamento de Boyacá, para la implementación y funcionamiento de los archivos, teniendo en cuenta el principio de autonomía y las funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios.


**ARTÍCULO 74. Seguimiento y evaluación.** Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, a través del Equipo Coordinador del Sistema Departamental de Cultura, realizar seguimiento y evaluación a los municipios del departamento de Boyacá, respecto a la implementación y funcionamiento del sistema municipal de cultura, elaborando y presentando los respectivos informes.

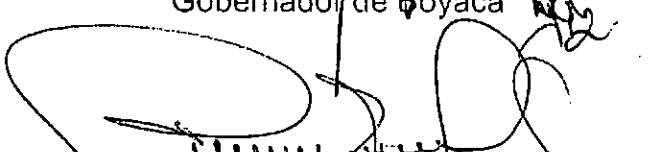
**ARTÍCULO 75. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los

28 ENE 2009

  
JOSÉ ROZO MILLÁN  
Gobernador de Boyacá

  
MIGUEL ÁNGEL MOLINA SANDOVAL  
Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 002249 DE

( 02 JUL 2009 )

"Por el cual se modifica el decreto departamental No. 1280 del 28 de enero de 2009"

EL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298 y 305, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 74.13 de la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de enero de 2009, se expidió el Decreto Departamental 1280 por medio del cual se creó el Sistema de Cultura en el Departamento de Boyacá, disponiendo en su artículo 36 la Conformación de los Consejos Departamentales de Áreas Artísticas, sin que se hubiera incluido dentro de sus integrantes la participación del gobierno departamental.

Que en el artículo 44 *Ibidem* se reglamentó que el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural estaría integrado entre otros por El Director de la Escuela de Artes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia o su delegado (a) y un representante de las facultades de arquitectura de las universidades que funcionan en el departamento de Boyacá,

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario darle mayor representatividad a las facultades de arquitectura que funcionan en el Departamento en la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y fortalecer el funcionamiento técnico del mismo.

En merito de lo expuesto,



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 002249 DE \_\_\_\_\_  
( 02 JUL 2009 )

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el numeral 5 del artículo 21, que establece la Conformación del Consejo Departamental de Cultura de Boyacá así:

5. Un representante de los Alcaldes de los Municipios del departamento de Boyacá, que resulte escogido por los mismos para este propósito.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo 36 así:

**Artículo 36. Conformación de los Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas de Música, Teatro, Literatura, Danza, Artes Plásticas, Audiovisuales.** Los Consejos Departamentales de Música, Teatro, Literatura, Danza, Artes Plásticas, Audiovisuales de Boyacá, estarán integrados así:

1. El Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá o su delegado (a).
2. El Director de Cultura de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá o su delegado (a), quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. Un representante del municipio de Cubará.
4. Un representante del municipio de Puerto Boyacá.
5. Un representante de las provincias de Centro, Tundama y Norte.
6. Un representante de las provincias de Occidente y Ricaurte.
7. Un representante de las provincias de Márquez, Oriente, Neira y Lengupa.
8. Un representante de las provincias de Sugamuxi, Libertad, Gutiérrez y Valderrama.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los participantes de cada consejo de las Áreas Artísticas, determinarán la conformación del respectivo consejo, siempre procurando que tengan cobertura departamental y representación de las diferentes actividades que comprende cada expresión artística.

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el artículo 44 así:



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 002249 DE \_\_\_\_\_  
( 02 JUL 2009 )

**Artículo 44. Conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Boyacá.** El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del departamento de Boyacá, estará integrado así:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá o su delegado (a).
3. El Director de Cultura de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá o su delegado (a), quien ejercerá la Secretaría Técnica.
4. El Director del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá o su delegado (a).
5. Un representante de los bienes eclesiásticos declarados de interés cultural de Boyacá.
6. Dos representantes de las facultades de arquitectura de las universidades que funcionan en el departamento de Boyacá.
7. El Director (a) del Museo Arqueológico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
8. El Secretario de Educación Departamental o su delegado (a).
9. Un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el departamento de Boyacá.
10. El Presidente de la Sociedad Boyacense de Arquitectos o su delegado (a).
11. El Presidente de la Academia Boyacense de Historia o su delegado (a).
12. Un representante de los municipios del departamento de Boyacá declarados como Centros Históricos de Interés cultural.
13. Un representante de la Red Departamental de los Grupos Vigías del Patrimonio Cultural de Boyacá, o el que resulte electo en asamblea convocada para este propósito.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El Consejo Departamental de Patrimonio, en caso de requerir asesoría en relacionado con las Artes plásticas, deberá invitar a un delegado del Consejo Departamental del Área de Artes Plásticas a sus sesiones y reuniones.



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 002249 DE \_\_\_\_\_

( 02 JUL 2009 )


**ARTÍCULO 4º. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los

02 JUL 2009

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Gobernador de Boyacá ( E )



**MIGUEL ÁNGEL MOLINA SANDOVAL**  
Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá

VºBº. Juan Escobar Laverde  
Proyectó: Ma. Fernanda Cepeda Gómez